Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de M. D. G. en la causa G., M. D. s/ abuso sexual –art. 119, 1er párrafo–", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que conforme surge de la certificación de fs. 47/48, la intervención tutelar del Juzgado de Menores n° 3 respecto del menor M. D. G. cesó definitivamente con fecha 3 de abril del 2014.

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros).

Por ello, corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **M. D. G.**, asistido por el **Dr. Gustavo Oreste Gallo, Defensor Público ad-hoc.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron anteriormente: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.**